



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Septiembre veintisiete de dos mil veintiuno

Radicado: 2018-00258.

Asunto : Termina proceso por pago total de la obligación.

Satisfechas las obligaciones contraídas por la parte demandada frente al demandante, tal como se informa en el escrito, que antecede, de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P., el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bello,

RESUELVE :

PRIMERO. Por pago total de la obligación, SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO el presente proceso ejecutivo con efectividad de la garantía real.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°012-77737, 012-77738, 012-77739, 012-77740, 012-77741, 012-77742, 01277743, 012-77744, 012-77745 y 012-i77746, inscrito en la oficina de instrumentos Públicos de Girardota. Por secretaria se librará el correspondiente oficio

TERCERO. No se condena en costas.

CUARTO. Se acepta la renuncia a términos de notificaciones, traslados y ejecutorias, por cuanto la solicitud de terminación fue suscrita por ambas partes.

QUINTO. Ordenar el desglose, a favor de la parte demandante de los documentos base de esta ejecución, con la constancia de que continúan vigentes, una vez se aporte el arancel correspondiente para ello.

SEXTO. Hágase entrega de los oficios de desembargo al demandado, o a quien esta autorice.

SEPTIMO. Archívese el expediente, previa cancelación del mismo en debida forma.

CUMPLASE

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ